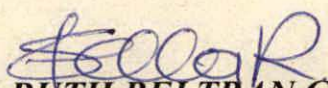


INFORME SECRETARIAL. 2015 567 00. Villavicencio, 25 de septiembre de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

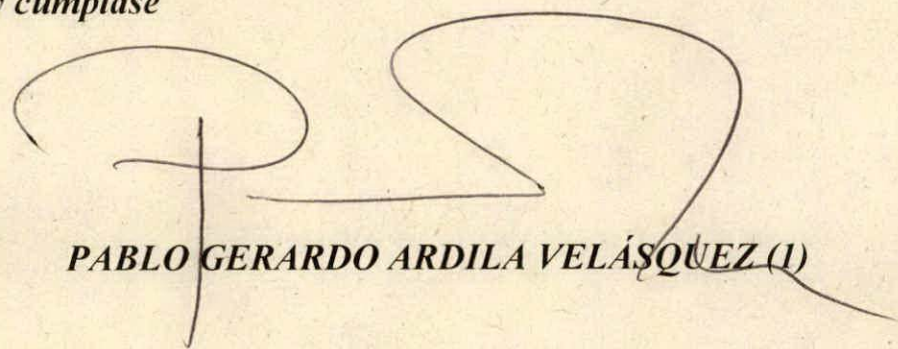
Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la dirección informada por CAJACOPI EPS es la misma dirección de notificaciones del demandado y lo que se requiere saber es la dirección del empleador del señor JHON ELISEO PEÑA MEJIA, en consecuencia **se dispone:**

Por secretaría oficiese a la EPS antes mencionada para que complemente la información, en el sentido en que lo que se está solicitando es que informe el nombre y dirección de notificación del empleador o empresa que aparece registrada en sus bases de datos respecto del señor JHON ELISEO PEÑA MEJIA.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

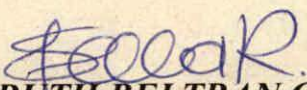

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

aflo.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>159</u> del
<u>23 octubre 2019</u>	
	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2015 567 00. Villavicencio, 25 de septiembre de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

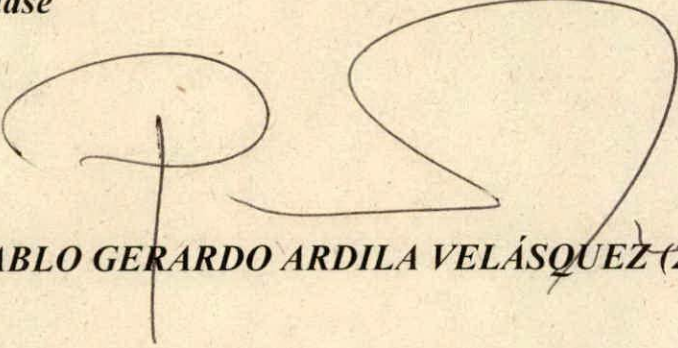
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

No se accede a las medidas cautelares solicitadas por el estudiante de Consultorio Jurídico ROBINSON FANDIÑO RAMOS, toda vez que las mismas ya fueron decretadas mediante providencia del pasado 13 de octubre del 2015.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

aflo.

		
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>159</u>	del
	<u>23 octubre 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ		
Secretaria		



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00154-00. Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se le advierte al abogado JAIME ARTURO MORALES MARTINEZ, que no se decretó la medida pedida en el numeral segundo del memorial visible a folio 1, por cuanto no se pidió de manera correcta. Cuando se habla de dineros hablamos de embargo y retención, no de secuestro. Así mismo, se le advierte que deberá abstenerse de hacer afirmaciones sobre los errores que "extrañamente" han ocurrido al decretar las medidas cautelares, pues el juzgado actúa en amparo del derecho fundamental del debido proceso e igualdad de las partes.

Ahora bien, como quiera que en el memorial visible a folio que antecede, el apoderado de la parte actora, corrigió la petición utilizando los términos correctos, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal, sobre los dineros que por concepto de salarios perciba el demandado PEDRO JULIO GOMEZ PEREZ quien actualmente se desempeña como Concejal del Municipio de Cumaral - Meta.

LIMITESE la anterior medida a la suma de \$240.000.000=.

Infórmesele al pagador de la entidad anunciada que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante. Háganse las advertencias contempladas en el numeral 9 y parágrafo 2° del Art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ORIGINAL FIRMADO.
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 159 del

23 octubre 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. 2017 237-00. Villavicencio, 03 de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite del presente proceso.

De otro lado, infórmesele al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses que de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se encuentra suspendido el trámite del presente proceso de interdicción, por lo tanto; por ahora no se solicitará fijar fecha para valoración de la discapacidad. **Librese la comunicación** correspondiente.

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaría.

Notifiquese y cúmplase

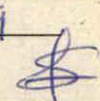
El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 159 del

23 octubre 2019 

INFORME DE SECRETARÍA. 2017 325-00. Villavicencio, 11 de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

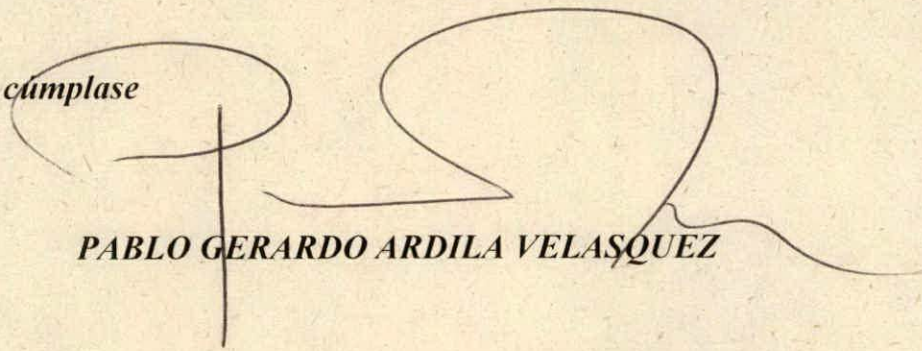
Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite del presente proceso.

De otro lado, infórmesele al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses que de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se encuentra suspendido el trámite del presente proceso de interdicción, por lo tanto; por ahora no se solicitará fijar fecha para valoración de la discapacidad. **Líbrese la comunicación** correspondiente.

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaría.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 159 del

23 octubre 2019



2018-211

INFORME DE SECRETARÍA. 2018 211-00. Villavicencio, 17 de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

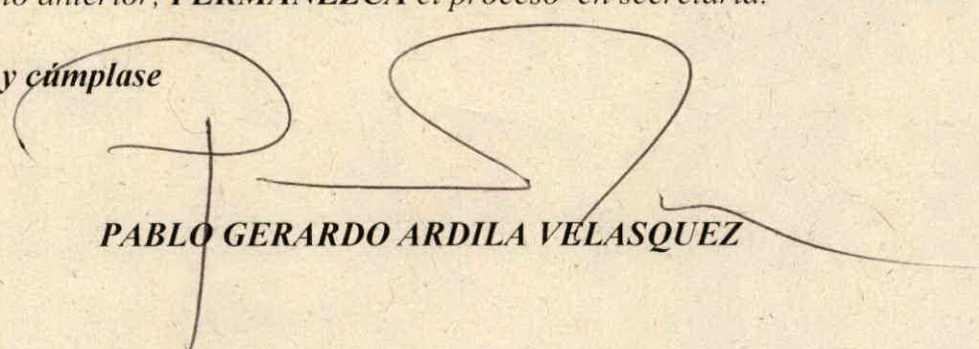
Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite del presente proceso.

De otro lado, infórmesele al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses que de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se encuentra suspendido el trámite del presente proceso de interdicción, por lo tanto; por ahora no se solicitará fijar fecha para valoración de la discapacitada. **Líbrese la comunicación** correspondiente.

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaría.

Notifíquese y cámplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

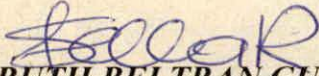
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 159 del

23 octubre 2019



INFORME DE SECRETARÍA. 2018 271 00. Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

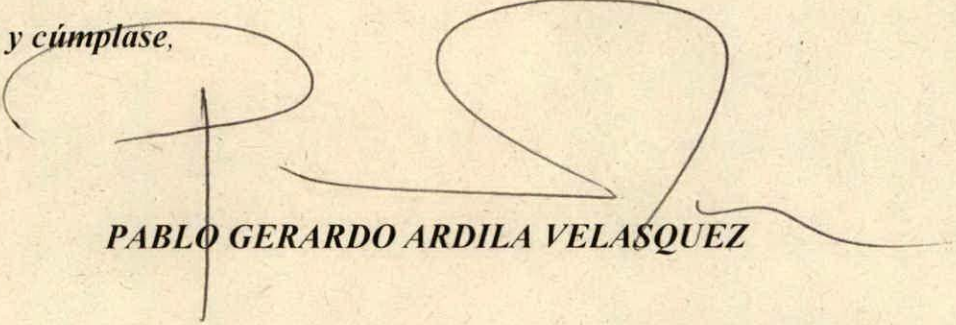
Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite del presente proceso.

De otro lado, infórmesele al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses que de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se encuentra suspendido el trámite del presente proceso de interdicción, por lo tanto; por ahora no se solicitará fijar fecha para valoración de la discapacidad. **Líbrese la comunicación** correspondiente.

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez

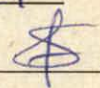

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

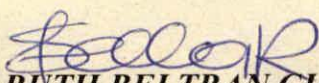
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 159 del

23 octubre 2019



INFORME DE SECRETARÍA. 2018 351 00. Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

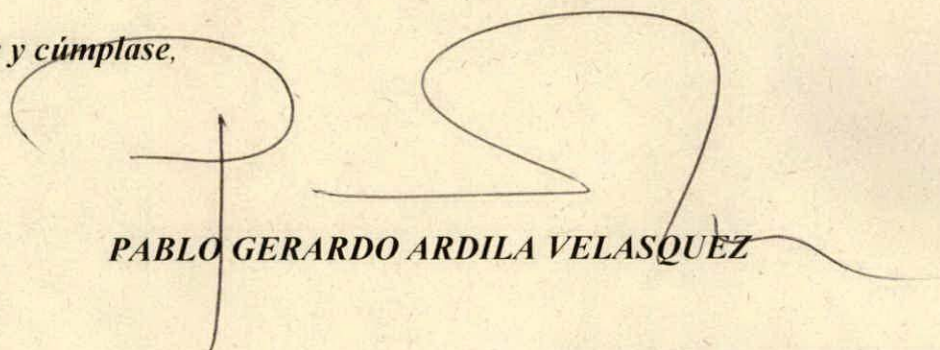
Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite del presente proceso.

De otro lado, infórmesele al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses que de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se encuentra suspendido el trámite del presente proceso de interdicción, por lo tanto; por ahora no se solicitará fijar fecha para valoración de la discapacidad. **Líbrese la comunicación** correspondiente.

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaria.

Notifiquese y cúmplase,

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

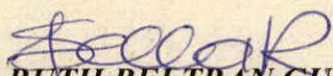
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 159 del

23 octubre 2019



INFORME DE SECRETARÍA. 2018 367 00. Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

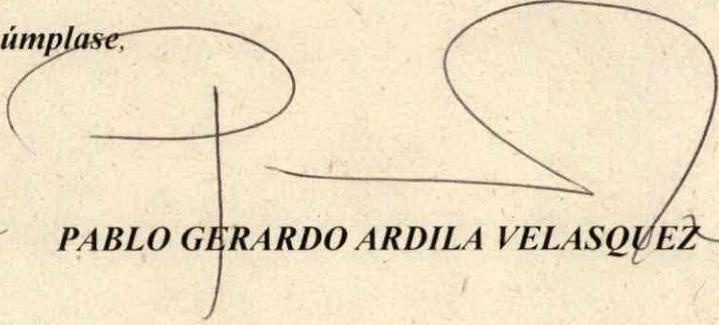
Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite del presente proceso.

De otro lado, infórmesele al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses que de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se encuentra suspendido el trámite del presente proceso de interdicción, por lo tanto; por ahora no se solicitará fijar fecha para valoración de la discapacidad. **Líbrese la comunicación** correspondiente.

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez

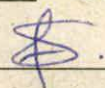

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

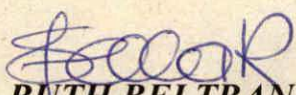
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 159 del

23 octubre 2019



INFORME DE SECRETARIAL. 2019-00083-00. Villavicencio, 25 de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

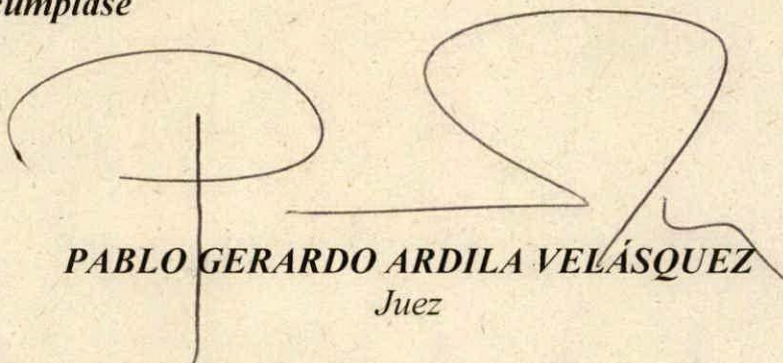
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

1.- Surtido el traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de ley, y atendiendo que se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN**.

2.- Comoquiera que la liquidación de **COSTAS** vista a folio 104 C.1 no fue objetada, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del Código General del Proceso el Despacho **LE IMPARTE SU APROBACION**.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

		
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>159</u>	del
<u>23 octubre 2019</u>		
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria		

INFORME SECRETARIAL: 2019-00125-00. Villavicencio, 11 de octubre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Comoquiera que el demandado se notificó en legal forma del auto admisorio y que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, **se dispone:**

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso (actividades de los arts. 372 y 373 ibídem), **señálese** la hora de las 9am del día 28 del mes de Noviembre del año 2019.

De conformidad con el art. 392 del código General del Proceso **se decretan las siguientes PRUEBAS:**

Por la parte actora:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

TESTIMONIOS

Recepcione el testimonio de GLADYS GIL RODRIGUEZ.

Por la parte demandada:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

De oficio:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos que obran en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

INTERROGATORIOS

Recíbese interrogatorio de las partes. De conformidad con lo anterior, prevéngase a las mismas para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia. **Adviértaseles** sobre las sanciones a que se

pueden hacer acreedores en caso de incumplimiento a la evacuación de la audiencia antes descrita.

Por Secretaría, ofíciase a la empresa OMIA COLOMBIA S.A.S. para que certifique con destino a este despacho y para el presente proceso en un término de cinco (5) días a cuánto ascienden los ingresos mensuales a que tiene derecho el demandado por ser empleado de la misma.

Librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 159 del
23 octubre 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

aflo.

INFORME DE SECRETARÍA. 2019 279 00. Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

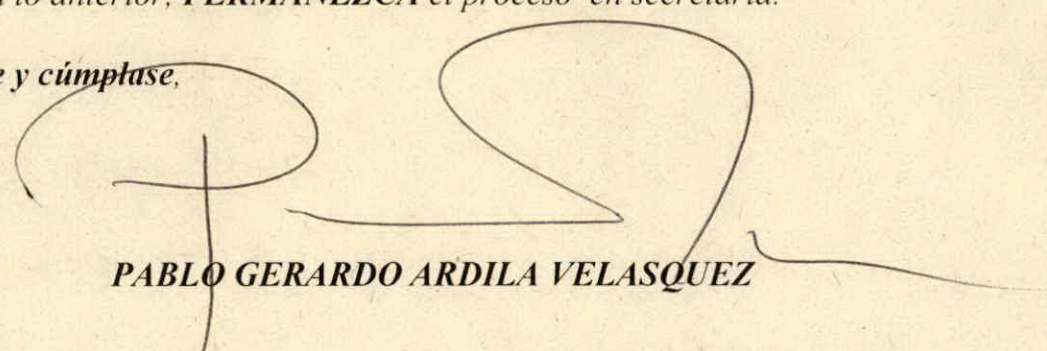
Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite del presente proceso.

De otro lado, infórmesele al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses que de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se encuentra suspendido el trámite del presente proceso de interdicción, por lo tanto; por ahora no se solicitará fijar fecha para valoración de la discapacidad. **Librese la comunicación** correspondiente.

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 159 del

23 octubre 2019



INFORME DE SECRETARÍA. 2019 305 00. Villavicencio, 11 de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

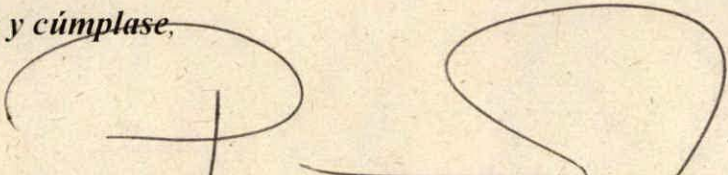
Así las cosas, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la citada norma se dispone **SUSPENDER** el trámite del presente proceso.

De otro lado, infórmesele al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses que de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se encuentra suspendido el trámite del presente proceso de interdicción, por lo tanto; por ahora no se solicitará fijar fecha para valoración de la discapacidad. **Librese la comunicación** correspondiente.

Conforme a lo anterior, **PERMANEZCA** el proceso en secretaría.

Notifiquese y cúmplase,

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 159 del
23 octubre 2019 

INFORME SECRETARIAL. 2019 289 00. Villavicencio, 24 de septiembre de 2019. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 83 del CGP y de conformidad con lo establecido en el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, **se dispone:**

Admitir la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA que formula por intermedio de apoderado la señora CLAUDIA NATALIA GALVEZ CENDALES, en representación de su menor hija MARIA VICTORIA PEREZ GALVEZ en contra del señor JORGE LUIS PEREZ LAVAÓ.

De la demanda y sus anexos, **córrase traslado** al demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda **désele** el trámite establecido para el proceso Verbal Sumario y del Código de la Infancia y adolescencia.

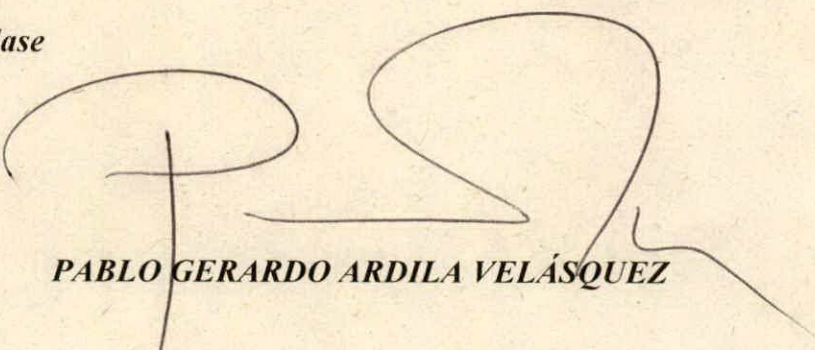
Mientras dure el proceso, **se señala** como alimentos provisionales la suma de \$414.057 a cargo del demandado. Atendiendo a que en la demanda se advierte sobre el incumplimiento del obligado y en aras de garantizar el derecho a una alimentación equilibrada de la niña MARIA VICTORIA PEREZ GALVEZ, **se dispone** descontar por nómina el valor fijado con cargo a lo devengado por éste como empleado de ECOPETROL. **Oficiese** al pagador de dicha entidad bancaria, en donde presta servicios el demandado para que consigne dentro de los cinco (5) primeros días del mes la cuota provisional en la cuenta de depósitos judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, a favor de la demandante y como cuota alimentaria tipo 6.

Oficiese a Migración Colombia dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. **Oficiese** igualmente a las centrales de Riesgo.

Se reconoce personería al abogado ANDRES GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 139 del
23 octubre 2019
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. 2019 399 00. Villavicencio, 08 de octubre 2019. Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, han dejado de existir los procesos de interdicción judicial, para nacer los de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

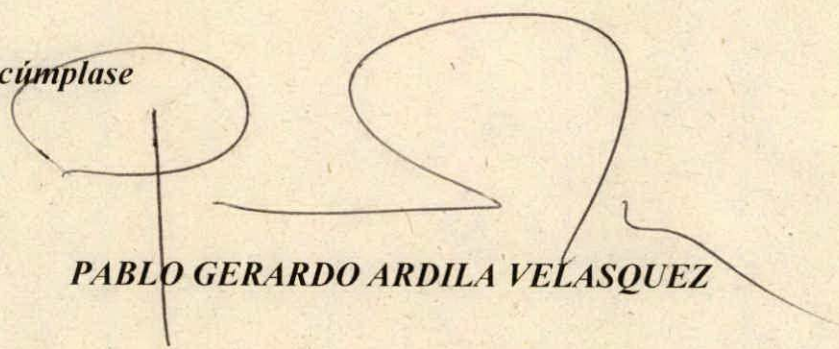
Los apoyos son los tipos de asistencia que se prestan a la personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y el proceso que se adelante ante los estrados judiciales se denomina ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, el cual entrará en vigencia 24 meses después de promulgada la ley.

El Art. 53 de la mencionada norma **PROHÍBE LA INTERDICCIÓN**, razón por la cual no se pueden iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, en consecuencia se dispone la **DEVOLUCION** de la presente demanda y sus anexos a quien la ha presentado, esto es; al personero del municipio de Paratebueno - Cundinamarca.

Déjense las constancias y anotaciones del caso en los Libros radicadores y en el Sistema Justicia Digital y/o Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

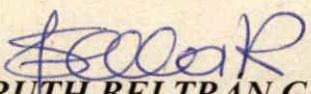
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 159 del

23 octubre 2019



INFORME SECRETARIAL. 2019 00415 00. Villavicencio, 18 de octubre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

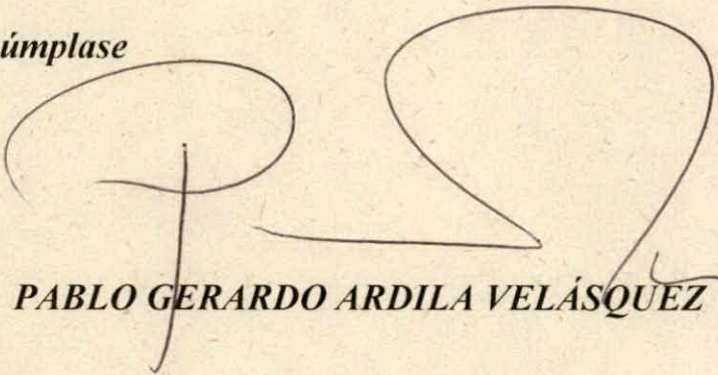
Avóquese conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por Secretaría, a través del medio más expedito, **póngase en conocimiento** lo anterior a todos los intervinientes para que si a bien lo tienen, dentro del término de ejecutoria de este auto, se manifiesten o pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a este trámite, aporten y soliciten las pruebas que estimen convenientes.

De las respectivas notificaciones, **déjese expresa** constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

		
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La presente providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>159</u>	del
<u>23 octubre 2019</u>		
		
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria		